

VISTO:

Los autos caratulados "Galindo y otros c/ Santa Cruz y Otros s/ Amparo" (Expediente 3767/2022), de trámite ante la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en Río Gallegos, y;

CONSIDERANDO:

Que la acción de amparo fue concebida constitucional, convencional y legalmente como un proceso expedito y rápido, destinado a dar respuestas urgentes ante la vulneración de derechos, naturaleza que se ha visto desvirtuada en el presente caso tras un proceso que se ha extendido por más de tres años;

Que la denominada "ordinarización" del proceso judicial, agravada por la intervención sucesiva de cuatro magistrados distintos, ha generado una dilación procesal que conspira contra la seguridad jurídica y la eficacia de las políticas públicas locales;

Que el fallo de primera instancia, si bien declaró la cuestión abstracta, ha reconocido un hecho fáctico fundamental: la "antropización" de la zona de La Lagunita, constatando la preexistencia de intervenciones humanas y construcciones previas a su declaración como reserva en el año 2016;

Que dicho reconocimiento, sumado a la crisis habitacional que continúa atravesando El Chaltén, otorga un marco de legitimidad a las gestiones que este Honorable Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal vienen realizando para dar respuesta al déficit de tierras;

Que el recurso de apelación interpuesto debe ser tramitado con la máxima celeridad, entendiendo que el derecho a la vivienda digna es un derecho humano fundamental que no puede quedar supeditado a los tiempos burocráticos de la justicia, especialmente en un contexto de emergencia social y climática como el que vive nuestra villa cordillerana;

Que es facultad de este Cuerpo Deliberativo, como representante directo de los intereses de la comunidad de El Chaltén, solicitar a la Excelentísima Cámara de Apelaciones que arbitre los medios necesarios para dictar el fallo de segunda instancia a la mayor brevedad posible;

Que la celeridad judicial en esta instancia es condición sine qua non para que el Estado Municipal pueda ejecutar las políticas de loteo y urbanización necesarias para descomprimir la presión habitacional, garantizando al mismo tiempo el debido proceso y la protección ambiental con rigor técnico;

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION:

ARTICULO 1º: SOLICITESE a la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Cruz, arbitre los medios necesarios para dotar de la mayor

celeridad procesal al dictado de la sentencia de segunda instancia en los autos caratulados "GALINDO Y OTROS c/ SANTA CRUZ Y OTROS s/ AMPARO" (Expediente N° 3767/2022).

ARTÍCULO 2º: EXPRESESE la profunda preocupación de este Cuerpo ante la demora judicial que afecta al mencionado expediente, la cual obstaculiza la ejecución de políticas públicas urgentes destinadas a mitigar la emergencia habitacional que padece la comunidad de El Chaltén.

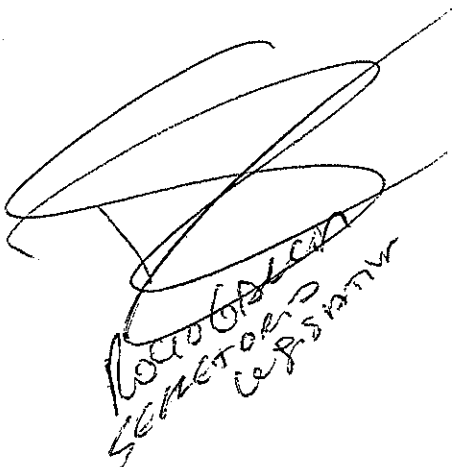
ARTÍCULO 3º: REMITASE copia certificada de la presente Resolución y sus fundamentos a la Excelentísima Cámara de Apelaciones, al Juzgado de Primera Instancia interviniente y al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz, a los efectos legales correspondientes.

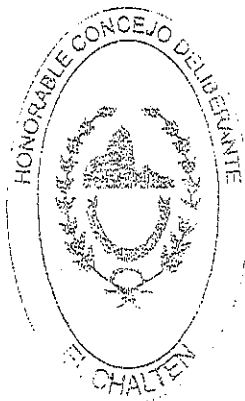
ARTÍCULO 4º: REQUIERASE al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Asesoría Letrada, arbitre las medidas procesales pertinentes para poner en conocimiento del Tribunal de Alzada el tenor de la presente norma y la urgencia que reviste la definición del pleito para el ordenamiento territorial de la localidad.

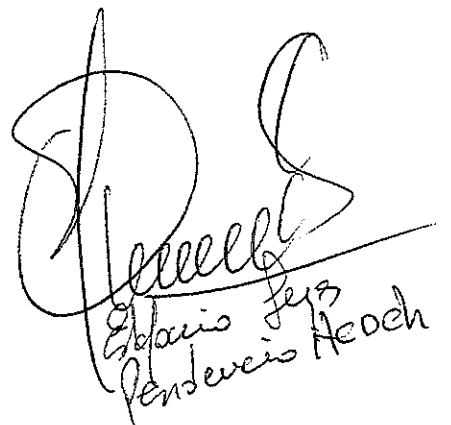
ARTÍCULO 5º: COMUNIQUESE a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Cruz, al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz, a la asesoría letrada de la Municipalidad de El Chaltén, dése amplia difusión, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial Municipal, dése amplia difusión y cumplido, ARCHIVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XVIII Sesión Ordinaria del día 22 de diciembre de 2025 con el siguiente voto de los Concejales:

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Negativo
Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Afirmativo
Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Afirmativo
Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo
Moreno Hueyo, Ignacio Miguel - Bloque C.CH: Negativo


Romanelli, María Elizabeth
Bloque UP: Negativo




Zella Schulz, Heber Exequiel
Bloque UP: Afirmativo

RESOLUCION N° 515/HCDCH/2025.